

Lcdo. José Enrico Valenzuela-Alvarado

LA CIVILIDAD
de las redes sociales y la ética en la profesión legal

Lcdo. José Enrico Valenzuela-Alvarado

Al momento, no hay jurisprudencia relacionada con la ética profesional ni comentarios peyorativos en las redes sociales (*Twitter*, *Facebook*, *Instagram*, etc.) en cuanto a los abogados se refiere. Sí hemos visto varias determinaciones contra jueces por dicha práctica.[1] Ahora bien, ¿cómo abordamos el tema, aunque no haya jurisprudencia interpretativa? Aunque nuestros Cánones de Ética Profesional no se atemperan a la realidad, existen los Cánones 13 y 14,[2] los cuales prohíben divulgar asuntos en los medios de comunicación sobre casos que se encuentren *sub judice*; específicamente, prohíben la discusión de la prueba en los medios. Los «medios de comunicación», según dichos cánones en aquel entonces, no contemplaban las redes sociales, pero si fuera interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ambos conceptos se enmarcarían en lo contemplado por los Cánones 13 y 14 de Ética Profesional.[3]

¿Cómo evitamos caer en esta práctica para no colocarnos en una situación vulnerable de posibles violaciones a los Cánones de Ética? Pretender no escribir ni participar en las redes sociales es imposible. Realmente, los abogados tenemos libertad de expresión de manera limitada por las razones explicadas en los párrafos anteriores. Sin embargo, aun así, pueden tomarse medidas cautelares como las siguientes al momento de expresarse en las redes sociales: (1) no publicar asuntos conflictivos que hieran la sensibilidad de algún sector particular; (2) no discutir casos que tengan ante su consideración como abogado; y (3) crear un contrato de servicios profesionales que responsabilice al cliente sobre cualquier divulgación o publicación en las redes sociales sobre su caso, eximiéndolo a usted de responsabilidad. Estos son algunos ejemplos sencillos de cómo abordar esta situación sin entrar en una posible violación a los Cánones de Ética Profesional. Además, el Canon 29 de Ética Profesional[4] dispone que: «[d]ebe evitarse, escrupulosamente, toda cuestión personal entre los abogados y proscribe conducta impropia entre abogados al tramitar pleitos.[...]».

Los Cánones de Ética Profesional le imponen a todo abogado el deber de mantener relaciones cordiales y respetuosas con sus compañeros abogados.[5] En cuanto a la conducta ante los jueces, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que «[r]esulta nefasto para la buena práctica de la profesión el que un abogado haga serias imputaciones sobre el obrar de un juez, cuando dichas imputaciones no están avaladas con evidencia contundente e indubitada».[6]

Como podemos apreciar, no necesariamente estamos «atados» por los Cánones de Ética y sí podemos expresarnos, siempre que sea de forma respetuosa, coherente y manteniendo los principios básicos de la civilidad entre los seres humanos que convivimos en una sociedad organizada.

[1] *In Re: Colón Colón*, 2017 T.S.P.R. 49 (Op. 31 de marzo de 2017); In Re: Mercado Santaella, 2017 T.S.P.R. 64 (Op. 26 de abril de 2017). w
[2] 4 L.P.R.A. Ap. IX, C. 13, 14.
[3] *Id.*
[4] 4 L.P.R.A. Ap. IX, C. 29.
[5] *In re: González Carrasquillo*, 164 D.P.R. 813, 822 (2005); *In re: Lucas Irisarri Castro*, 172 D.P.R. 193, 211 (2007).
[6] *In re Crespo Enríquez*, 147 D.P.R. 656, 663 (1999).